**RESOLUCIÓN No 253 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026**

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-2026"***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política, el artículo 3 y 11 numeral 3º literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra que *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República."*

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado y de las obligaciones constitucionales relacionadas con la protección del ambiente, el saneamiento ambiental y la adecuada gestión de los recursos naturales, resulta pertinente señalar que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental constituye un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar su prestación conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Esta disposición constituye un fundamento esencial para la gestión adecuada de las aguas residuales y de los sistemas de acueducto y alcantarillado, en tanto el saneamiento ambiental se encuentra directamente relacionado con la protección de la salud, el bienestar de la población y la prevención de impactos negativos sobre el entorno.

En concordancia con lo anterior, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En consecuencia, la protección de las fuentes hídricas y el control de los factores que puedan afectar su calidad constituyen obligaciones que deben ser atendidas por las entidades públicas dentro del

ámbito de sus competencias, especialmente cuando se encuentran relacionadas con la generación y disposición de aguas residuales y con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

A su vez, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, y establece además el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, al Estado le ha sido atribuida la dirección general de la economía para el logro de los fines del Estado Social de Derecho y, en tal virtud, interviene entre otros, en materia de servicios públicos con el fin de asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios por parte de los municipios está regulada principalmente por la Constitución Política**,** la cual en los artículos 365, 366 y 367 establece los principios fundamentales para la prestación de servicios públicos, definiendo el rol del Estado y los particulares en esta tarea, así:

> ***"ARTÍCULO 365.*** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley,* ***podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares****. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*
>
> ***ARTÍCULO 366.*** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*
> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*
>
> ***ARTÍCULO 367****. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*
>
> ***Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen****, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación."* (Negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Estas disposiciones guardan especial relación con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, cuya adecuada prestación requiere no solamente infraestructura suficiente, sino también acciones de planeación, fortalecimiento seguimiento y evaluación que permitan identificar las condiciones en que se presta el servicio, prevenir situaciones que puedan afectar su calidad y continuidad y garantizar una adecuada gestión de los recursos naturales asociados a su prestación.

De modo que, la gestión adecuada del recurso hídrico, el manejo y control de los vertimientos, el analisis de las condiciones de las fuentes abastecedoras y receptoras y la implementación de acciones de uso eficiente y ahorro del agua se constituyen en actuaciones encaminadas al cumplimiento de estas finalidades constitucionales, en procura de garantizar condiciones ambientales adecuadas y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio de Morelia, Caquetá.

Que, la Ley 142 de 1994: **"***Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* establece el marco normativo para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el artículo 6 establece que los municipios pueden, dentro de su jurisdicción, organizar la prestación directa o indirecta de los servicios públicos domiciliarios, así:

> *"**ARTÍCULO 6. Prestación directa de servicios por parte de los municipios**. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:*
>
> *6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;*
> *6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;*
> *6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.*
> *6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos. (…)"*

Que, en ese sentido, el Concejo Municipal de Morelia – Caquetá, en virtud de artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994, suscribe del Acuerdo N° 013 del 31 de mayo de 2014, con el cual se autorizó al Alcalde Municipal para

adelantar el trámite de conformidad con el artículo 6º de la Ley 142 de 1994, con el fin de que el municipio se convirtiera en prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a fin de brindar soluciones integrales a la comunidad Moreliana.

Que, el municipio de Morelia, en su condición de prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tiene la responsabilidad de garantizar a la comunidad la prestación continua, eficiente y con calidad del servicio público de acueducto, asegurando el adecuado funcionamiento de la infraestructura que compone el sistema de distribución de agua potable.

Que, la adecuada prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Morelia, Caquetá, requiere fortalecer las capacidades técnicas y operacionales que sustentan la administración de estos sistemas y su relación con el recurso hídrico. Para ello, resulta necesario disponer de estudios especializados que permitan conocer las condiciones de las fuentes abastecedoras y receptoras, analizar el comportamiento de los vertimientos e identificar las medidas que contribuyan a optimizar la operación, proteger las fuentes hídricas y prevenir riesgos ambientales y sanitarios. La operación de estos servicios comprende procesos de captación, aprovechamiento y conducción del agua, así como la recolección y disposición de aguas residuales, cuyas condiciones inciden sobre la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

En particular, los vertimientos pueden incorporar materia orgánica, sólidos, nutrientes, microorganismos y otras sustancias que alteran las características de las fuentes receptoras. A su vez, el aprovechamiento de las fuentes abastecedoras exige conocer su comportamiento hidrológico y las condiciones de disponibilidad del agua, como fundamento para adoptar decisiones operacionales técnicamente sustentadas.

**Tabla 1.** Fuentes Receptoras

| No. | FUENTE HIDRICAS RECEPTORAS | IDENTIFICACIÓN ESTACIONES | LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Río Bodoquero | A_ ARRIBA PUNTO VERTIMIENTO | 1° 29' 53,643" N | 75° 43' 22,493" W |
| | | A_ ABAJO PUNTO VERTIMIENTO | 1° 29' 53,931" N | 75° 43' 28,895" W |
| 2 | Caño Angel Ricardo Acosta | A_ ARRIBA PUNTO VERTIMIENTO | 1° 29' 6,352" N | 75° 43' 17,874" W |
| | | A_ ARRIBA PUNTO VERTIMIENTO | 1° 28' 56,126" N | 75° 43' 19,987" W |
| 3 | Caño Angel Ricardo Acosta | A_ ABAJO PUNTO VERTIMIENTO | 1° 28' 58,435" N | 75° 43' 18,622 |

En los puntos de vertimiento es necesario los análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos correspondientes, entre ellos: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), grasas y aceites (GyA), nitritos, nitratos y coliformes fecales, con el propósito de establecer las características del efluente y determinar su comportamiento frente a las condiciones y objetivos de calidad establecidos para las fuentes receptoras.

**Tabla 2.** Puntos de Vertimientos

| No. | PUNTOS DE VERTIMIENTOS | UBICACIÓN GEOGRAFICA | |
|---|---|---|---|
| 1 | PV_ 01 | 1° 29' 53,692" N | 75° 43' 25,708" W |
| 2 | PV_02 | 1° 28' 56,874" N | 75° 43' 18,694" W |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3 | PV_ _03 | 1° 28' 56,846" N | 75° 43' 18,852" W |

De modo que, se requiere ejecución de actividades tanto en los puntos de vertimiento como en las fuentes receptoras que correspondan, de acuerdo con la relación establecida en las Tablas 1 y 2 y atendiendo las condiciones particulares de cada sitio. Para estas actividades deberán aplicarse las metodologías, procedimientos y criterios técnicos establecidos en los protocolos de monitoreo de agua del IDEAM y demás lineamientos técnicos aplicables, según corresponda.

En este contexto, el fortalecimiento del esquema organizacional y operativo del sector comprende la generación e interpretación de información especializada que permita definir criterios de operación, identificar necesidades de mejoramiento y orientar la planeación de intervenciones. Los diagnósticos ambientales, las modelaciones de calidad del agua y los análisis hidrológicos constituyen herramientas para transformar los resultados de campo y laboratorio en conclusiones y recomendaciones aplicables a la gestión de los servicios. Este propósito guarda relación con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, que contempla, entre las actividades financiables con recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, la formulación, implantación y las acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para administrar y operar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas urbana y rural. La vinculación de las actividades de la presente contratación con dicho fortalecimiento se concreta en su aporte a la capacidad técnica para analizar las condiciones de los sistemas y sustentar decisiones sobre su operación.

De acuerdo con los antecedentes municipales, Morelia cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos —PSMV—, aprobado por CORPOAMAZONIA mediante la Resolución No. DG-0356 del 21 de marzo de 2023, y con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua —PUEAA, aprobado mediante la Resolución No. 0119 del 10 de febrero de 2023. Estos instrumentos constituyen referentes para estructurar las actividades técnicas relacionadas con el manejo de las aguas residuales, la protección de las fuentes receptoras y el aprovechamiento eficiente del agua destinada al abastecimiento municipal.

La materialización de las acciones previstas en estos instrumentos requiere estudios que permitan establecer las condiciones ambientales e hidrológicas de las fuentes vinculadas con los sistemas de acueducto y alcantarillado. En consecuencia, se necesita integrar la información disponible con resultados de aforos, caracterizaciones y análisis especializados, para determinar caudales, calcular cargas contaminantes, evaluar la calidad del agua y formular recomendaciones acordes con las condiciones del territorio y las necesidades operacionales del sector. Para el componente de alcantarillado, la consultoría comprende el diagnóstico de los puntos de vertimiento y de las fuentes receptoras definidos en las especificaciones técnicas, mediante aforos, muestreos, mediciones en campo y análisis fisicoquímicos y microbiológicos. Estas actividades proporcionarán los insumos para caracterizar las descargas, analizar las condiciones de las fuentes aguas arriba y aguas abajo y determinar su relación con las cargas contaminantes aportadas por el sistema.

A partir de estos resultados se desarrollarán las modelaciones de calidad del agua y los análisis correspondientes, con el fin de interpretar el comportamiento de las fuentes receptoras frente a los vertimientos, identificar condiciones críticas y establecer recomendaciones para el manejo de las descargas y el mejoramiento operacional del alcantarillado. De esta manera, los resultados analíticos se integrarán en productos técnicos que permitan orientar las decisiones municipales y sustentar las actuaciones relacionadas con el PSMV. En cuanto al abastecimiento, se requiere estudiar las condiciones hidrológicas del río Bodoquero y su relación con el aprovechamiento del recurso para el acueducto municipal. El análisis de caudales y niveles

permitirá contar con elementos técnicos para interpretar la disponibilidad hídrica, reconocer condiciones que puedan afectar la captación y orientar las actividades de uso eficiente y ahorro del agua comprendidas en el alcance contractual.

Como complemento de este componente, se contempla la implementación del instrumental operacional limnimétrico, sustentada en los análisis hidrológicos, la georreferenciación y los levantamientos topográficos requeridos. La definición del sitio de instalación, el establecimiento del banco de nivel y la disposición de las miras deberán responder a criterios técnicos que permitan incorporar esta herramienta a la operación del sistema y facilitar la interpretación de los niveles de la fuente abastecedora. La articulación de estos componentes permitirá examinar conjuntamente la calidad y cantidad del recurso hídrico, así como su relación con las necesidades de abastecimiento y saneamiento. Sus resultados se consolidarán en diagnósticos, memorias de cálculo, modelaciones, análisis y recomendaciones que aporten criterios para priorizar acciones, mejorar procedimientos operacionales y desarrollar las actividades del PUEAA. Por su contenido especializado, la necesidad planteada requiere conocimientos profesionales y metodologías de ingeniería y ciencias ambientales para obtener, procesar e interpretar información y formular soluciones técnicas. Este alcance corresponde al componente de estudios y diagnósticos propio de la consultoría, contemplado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Las actividades de campo y laboratorio constituyen insumos para la elaboración de dichos productos y para la formulación de recomendaciones aplicables al fortalecimiento del sector.

En consecuencia, el Municipio de Morelia requiere contratar una consultoría que integre los estudios diagnósticos ambientales, las modelaciones de calidad del agua, los análisis hidrológicos y el componente limnimétrico, con el propósito de fortalecer técnicamente su esquema organizacional y operativo de agua potable y saneamiento básico. La contratación permitirá disponer de fundamentos técnicos para optimizar los servicios de acueducto y alcantarillado, orientar la ejecución de las actividades contratadas del PUEAA y sustentar el cumplimiento de las obligaciones ambientales municipales, y de las comunidades en beneficio de los usuarios y de las comunidades relacionadas con las fuentes hídricas intervenidas.

La población directamente beneficiaria corresponde principalmente a los habitantes y usuarios del área urbana del Municipio de Morelia, estimados en aproximadamente 2.161 personas, equivalentes a cerca del 55 % de la población municipal, quienes se encuentran directamente relacionados con la prestación del servicio de alcantarillado y, por consiguiente, con la adecuada gestión de las aguas residuales generadas. De manera indirecta, se beneficiará la población ubicada en el área de influencia de la cuenca del río Bodoquero y de las fuentes Batea y Diabla, así como las comunidades y actividades económicas relacionadas con el territorio, particularmente aquellas vinculadas con la producción agropecuaria y el turismo.

En este orden de ideas, el Municipio de Morelia, elaboró el siguiente proyecto denominado*:* **"FORTALECIMIENTO AL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**, identificado con código BPIN No **202500000047460**, que contribuye **01. PLAN DE DESARROLLO (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida. PROGRAMA:** 4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. **TRANSFORMACIÓN:** 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. **PILAR:** 01. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. **CATALIZADOR:** 02. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.

**RESOLUCIÓN No 253 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026**

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-2026"***

**COMPONENTE**: a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial. **02 - PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL:** OBRAS NO PROMESAS 2024-2027. **ESTRATEGIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL:** Línea estratégica 4 Infraestructura Habilitante para la Conectividad y Competitividad. **PROGRAMA DEL PLAN DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL:** Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. **03 - PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL.** MORELIA LIDERANDO DESARROLLO. **ESTRATEGIA DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL:** MORELIA LIDERANDO DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA. **PROGRAMA DEL PLAN DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL:** Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

De esta manera, la contratación contribuirá al cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del Municipio, a la identificación oportuna de eventuales desviaciones o situaciones de riesgo, a la adopción de medidas de mejora y al fortalecimiento de la gestión institucional del recurso hídrico, contribuyendo directamente a la protección del ambiente, al saneamiento ambiental, al uso sostenible de los recursos naturales y al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Morelia, en desarrollo de los fines esenciales y mandatos establecidos por la Constitución Política.

Que el Municipio de Morelia, Caquetá, elaboró los estudios previos en los que determinó la necesidad de seleccionar el mejor proponente par que ejecute el contrato cuyo objeto es ***"FORTALECER TÉCNICAMENTE EL ESQUEMA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE MORELIA (CAQUETÁ), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES, MODELACIONES DE CALIDAD DEL AGUA, ANÁLISIS HIDROLÓGICOS Y EL INSTRUMENTAL OPERACIONAL LIMNIMÉTRICO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL, LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".***

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 se ha realizado el análisis de conveniencia y oportunidad en la forma dispuesta por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Análisis del Sector y Avisos de Convocatoria en la forma señalada en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, los cuales han sido aprobados por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y de las Tic,s y el Alcalde Municipal. Aunado a ello, es imperioso resaltar que, no se recibieron observaciones al proceso de selección dentro del término establecido para ello.

Que con sujeción a la citada Ley y al numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se ha realizado el análisis económico del contrato a celebrar, estimándose su valor en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($74.862.901) M/CTE,** incluidos todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el Contratista. Además, se ha verificado la existencia de disponibilidad de recursos suficiente para el pago de las obligaciones económicas derivadas del mismo, lo cual consta en el certificado de disponibilidad de presupuestal No. 306 del 27 de agosto de 2026, por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($74.862.901) M/CTE.**
Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, los avisos de convocatoria pública y el

proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, resaltando que no se recibió observaciones y/o sugerencias por parte de los posibles oferentes, se ha aprobado por Alcalde Municipal el pliego de condiciones definitivo, el cual contiene las reglas del Concurso de Méritos y del contrato que se pretende celebrar.

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, mediante el pliego de condiciones publicado en www.colombiacompra.gov.co se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas.

Que teniendo en cuenta la necesidad y la naturaleza del contrato, el proceso que se debe tramitar es por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 399 de 2021.

Que en cumplimiento a los establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, no se recibieron solicitudes a limitación a MIPYME.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 142 de 2023.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No CMA-002-2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º- APERTURA:** Ordénese la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No CMA-002-2026 cuyo objeto consiste en ***"FORTALECER TÉCNICAMENTE EL ESQUEMA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE MORELIA (CAQUETÁ), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES, MODELACIONES DE CALIDAD DEL AGUA, ANÁLISIS HIDROLÓGICOS Y EL INSTRUMENTAL OPERACIONAL LIMNIMÉTRICO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL, LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)"***, el cual se ejecutará en el Municipio de Morelia, Caquetá.

**Parágrafo 1:** Los procedimientos de selección del contratista, celebración, ejecución y liquidación del contrato se regirán por las disposiciones legales aplicables y por las que se establecen en el pliego de condiciones del proceso No. **CMA-002-2026.**

**RESOLUCIÓN No 253 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026**

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-2026"***

**ARTICULO 2º- MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección es un Concurso de Méritos No. **CMA-002-2026**, teniendo en cuenta de que se trata de contratar una consultoría cuyo objeto es: ***"FORTALECER TÉCNICAMENTE EL ESQUEMA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE MORELIA (CAQUETÁ), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES, MODELACIONES DE CALIDAD DEL AGUA, ANÁLISIS HIDROLÓGICOS Y EL INSTRUMENTAL OPERACIONAL LIMNIMÉTRICO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL, LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)"***, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($74.862.901) M/CTE**, incluidos todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el Contratista, con un plazo de ejecución de **un (01) mes,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**ARTICULO 3º- CRONOGRAMA:** Fíjese el siguiente cronograma para adelantar las actuaciones del proceso de selección, en el cual se establecen las fechas de apertura y cierre de este, dentro de las cuales los oferentes podrán presentar sus propuestas; Ver Anexo 2 - Cronograma, el cual hace parte integral de la presente resolución y será publicado en el presente proceso de selección.

**ARTICULO 4º- CONSULTA DE DOCUMENTOS:** El mencionado pliego de condiciones puede ser consultado y retirado en medio físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal en la Secretaria de Planeación, Infraestructura y de las Tic´s en el Municipio de Morelia – Caquetá de lunes a viernes entre las 07:30 am 11:30 am y 02:30 pm a 05:00 pm. Y en medio electrónico puede ser retirado en la siguiente dirección: En el SECOP (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en medio físicos y electrónicos en los mismos sitios.

**ARTÍCULO 5º- VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO:** De conformidad con lo ordenado por el numeral 5° del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas; conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

**ARTICULO 6º- PUBLICACIÓN:** Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP-Portal Único de Contratación a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 7 º.-** La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Morelia - Caquetá, el diecisiete (17) de noviembre de 2026.

**CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY**
Alcalde Municipal de Morelia, Caquetá

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co -
Código postal: 185010

**Proyectó: Lorenys Hurtado Alzate – Abogada estructuradora**
**Revisó: Deisy Yohana Castro Medina – Asesora Contractual**
**Aprobó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey - Alcalde Municipal**

Escanea el código QR